

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE PUEBLA



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO CDLXXXIII

"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" VIERNES 31 DE JULIO DE 2015

NÚMERO 23 SEGUNDA SECCIÓN

Sumario

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma el artículo 1 de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2015.

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma los artículos 5 fracción II y 7, y adiciona el Apartado "A Bis" del anexo correspondiente al artículo 5 fracción II; el artículo 9 Bis y las fracciones XXXIII y XXXIV al artículo 10, todos de la Ley de Egresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2015.

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma el artículo 1 de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2015.

Al margen el logotipo oficial del Congreso, y una leyenda que dice: H. Congreso del Estado de Puebla. LIX Legislatura.

RAFAEL MORENO VALLE ROSAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, a sus habitantes sabed:

Que por la Secretaría de H. Congreso, se me ha remitido el siguiente:

EL HONORABLE QUINCUAGÉSIMO NOVENO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

CONSIDERANDO

Que en Sesión Pública Ordinaria celebrada con esta fecha, esta Soberanía tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Decreto, emitido por la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, por virtud del cual se reforma el artículo 1 de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el ejercicio fiscal 2015.

Que el Gobierno del Estado de Puebla se encuentra comprometido con los poblanos en la implementación de procesos de transformación orientados tanto a la modernización de las leyes como de las Instituciones, para dar seguridad jurídica a sus habitantes, lo cual se establece como uno de los Objetivos del Plan Estatal de Desarrollo 2011–2017, específicamente en su Tercer Eje estratégico, denominado Gobierno Honesto y al Servicio de la Gente, que señala como un principio rector de la actual administración la aplicación de mejores prácticas en el control y fiscalización del ejercicio de los recursos públicos, mediante la transparencia en la información.

Que el artículo 61, fracción I, inciso a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, señala que la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales.

Que en cumplimiento al citado precepto, el artículo 1 de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el ejercicio fiscal 2015, incluyó el presupuesto de ingresos estimado para este año, tomando en consideración la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en la que se plasma la estructura y contenido de la información adicional a incluir en las Leyes de Ingresos, para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras armonizadas.

Sin embargo, en materia de contabilidad gubernamental, los avances, retos y desafíos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) para dar la oportunidad de efectuar comparaciones con gobiernos de otras entidades federativas durante el mismo lapso y a la misma fecha, a través de la transparencia y rendición de cuentas, hace necesario que el Gobierno del Estado de Puebla, publique la estimación de ingresos bajo el mismo esquema y misma nomenclatura de todos y cada uno de los renglones establecidos por el citado Consejo, tomando en consideración el contenido del referido artículo 1 de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el

ejercicio fiscal 2015, para lo cual debe presentarse con la apertura del Clasificador por Rubros de Ingresos, como mínimo al segundo nivel (tipo), incluyendo sus importes.

En tal virtud, la incorporación de los conceptos relativos al segundo nivel del Clasificador y la Norma emitida por el CONAC no significa que esas fuentes de ingresos se vayan a establecer en la legislación hacendaria del Estado, por lo que el monto estimado es igual a cero; no obstante, al presentarlo en ese formato se facilitará el análisis, comprensión y comparación de la información con las entidades federativas y otros órdenes de gobierno.

Adicionalmente, en cumplimiento a las normas emitidas por el CONAC, la información de referencia se encuentra publicada en el Portal de Información Financiera Adicional del Gobierno del Estado de Puebla (IFA), en el apartado de "Información financiera adicional de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el ejercicio fiscal 2015".

Que en tal virtud, a través del presente Decreto se propone la reforma al Artículo 1 de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el ejercicio fiscal 2015, con el objetivo de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y por la Normatividad del CONAC.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 56, 57 fracción I, 63 fracción I, 64, 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 134, 135 y 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 93 fracción VII y 120 fracción VII del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se expide la siguiente Minuta de:

DECRETO

ÚNICO.- Se **REFORMA** el artículo 1 de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el ejercicio fiscal 2015, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 1.- ...

. . .

		Monto (pesos)	
Ingr	esos To	67,689,255,648	
1	Impu	iestos	3,504,978,566
	1.1	Impuesto sobre los Ingresos	13,697,310
		1.1.1 Sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	6,678,215
		1.1.2 Sobre la realización de juegos con apuestas y sorteos	7,019,095
	1.2	Impuestos sobre el Patrimonio	1,328,046,193
		1.2.1 Estatal sobre tenencia o uso de vehículos	1,328,046,193
		1.2.2 Sobre adquisición de vehículos automotores usados	-
	1.3 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones		-
		1.3.1 Sobre servicios de hospedaje	-
	1.4 Impuestos al comercio exterior		-
	1.5	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	2,147,937,631
		1.5.1 Sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal	2,147,937,631
	1.6	Impuestos ecológicos	-
_	1.7	Accesorios	15,297,432
		1.7.1 Recargos	15,297,432
	1.8	Otros Impuestos	-
	1.9	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos	
		causadas en ejercicios anteriores pendientes de liquidación o pago.	-

2	Cuotos y anortagiones de accumidad accial	
	Cuotas y aportaciones de seguridad social 2.1 Aportaciones para fondos de vivienda	-
	2.1 Aportaciones para iondos de vivienda 2.2 Cuotas para el seguro social	-
	· · ·	-
	2.3 Cuotas de ahorro para el retiro	-
	2.4 Otras cuotas y aportaciones para la seguridad social	-
2	2.5 Accesorios	-
3	Contribuciones de mejoras	-
	3.1 Contribución de mejoras por obras públicas	- 4-
	3.9 Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley	
	Ingresos, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidad	cion
4	o pago Derechos	1 625 867 365
4		1,625,867,365
	4.1 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes dominio público	, de -
	4.2 Derechos a los hidrocarburos	-
	4.3 Derechos por prestación de servicios	1,619,264,692
	4.3.1 Poder Ejecutivo	1,396,371,759
	4.3.1.1 Secretaría General de Gobierno	133,917,552
	4.3.1.2 Secretaría de la Contraloría	22,728,051
	4.3.1.3 Secretaría de Infraestructura	3,090,035
	4.3.1.4 Secretaría de Transportes	270,260,425
	4.3.1.5 Secretaría de Educación Pública	89,155,837
	4.3.1.6 Procuraduría General de Justicia	33,987,062
	4.3.1.7 Secretaría de Seguridad Pública	6,810,195
	4.3.1.8 Secretaría de Finanzas y Administración	745,337,721
	4.3.1.9 Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad	l y
	Ordenamiento Territorial	91,084,881
	4.3.2 Poder Judicial	-
	4.3.3 Organismos Públicos Descentralizados	222,892,933
	4.4 Otros derechos	
	4.5 Accesorios	6,602,673
	4.5.1 Recargos	6,602,673
	4.9 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causad	dos
	en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	-
5	Productos	21,178,825
	5.1 Productos de tipo corriente	1,178,825
	5.1.1 Poder Ejecutivo	1,178,825
	5.1.1.1 Secretaría de Educación Pública	
	5.1.1.2 Secretaría de Seguridad Pública	-
	5.1.1.3 Secretaría de Finanzas y Administración	966,146
	5.1.1.4 Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y	
	Ordenamiento Territorial	212,679
	5.1.2 Organismos Públicos Descentralizados	-
	5.2 Productos de Capital	20,000,000
	5.9 Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causa	ıdos
	en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	-
6	Aprovechamientos	489,488,045
	6.1 Aprovechamientos de tipo corriente	489,488,045
	6.1.1 Incentivos derivados de la colaboración fiscal	464,026,337
	6.1.1.1 Impuesto Sobre la Renta	123,376,850

		6.1.1.2 Impuesto al Valor Agregado (Fiscalización)	30,657,057
		6.1.1.3 Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	285,116,528
		6.1.1.4 Impuestos al Comercio Exterior	1,059,479
		6.1.1.5 Multas Administrativas No Fiscales	6,321,602
		6.1.1.6 Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	-
		6.1.1.7 5 al millar por Inspección y Vigilancia de Obra Pub	17,494,821
		6.1.2 Multas y penalizaciones	25,461,708
	6.2	Aprovechamientos de capital	-
	6.9	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos	
	causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.		-
7	Ingresos por ventas de bienes y servicios		-
	7.1	Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	-
	7.2	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	-
	7.3	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del	
	,	Gobierno Central	-
8	Parti	cipaciones y Aportaciones	62,047,742,847
	8.1	Participaciones	22,363,606,825
	0.1	8.1.1 Fondo General de Participaciones	18,498,418,436
		8.1.2 Fondo de Fomento Municipal	1,208,098,418
		8.1.3 20% IEPS cerveza, refresco y alcohol, 8% tabaco	370,195,602
		8.1.4 Fondo de Compensación ISAN	98,565,983
		8.1.5 Fondo de Fiscalización y Recaudación	1,101,441,463
		8.1.6 Fondo de Compensación (FOCO)	386,542,936
		8.1.7 Participaciones Gasolinas y Diesel	700,343,987
	8.2	Aportaciones Aportaciones	29,164,262,518
	0.2	•	
		8.2.1 Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo8.2.2 Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	15,071,016,773 2,998,036,994
		8.2.3 Fondo de Aportaciones para los Servicios de Sanda 8.2.3 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	
		1 1	4,709,554,724
-		8.2.3.1 Infraestructura Social Estatal	570,866,402
-		8.2.3.2 Infraestructura Social Municipal	4,138,688,322
		8.2.4 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y	2.004.165.001
		las Demarcaciones Territoriales del D.F.	3,004,165,891
		8.2.5 Fondo de Aportaciones Múltiples	1,097,290,403
		8.2.5.1 Asistencia Social	572,462,271
		8.2.5.2 Infraestructura Educativa Básica	341,189,113
		8.2.5.3 Infraestructura Educativa Superior	183,639,019
		8.2.6 Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	236,359,375
		8.2.6.1 Educación Tecnológica	127,479,011
		8.2.6.2 Educación para Adultos	108,880,364
		8.2.7 Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y	242 = 22 = 22
		del Distrito Federal	313,789,258
		8.2.8 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades	4 524 040 400
	0.2	Federativas	1,734,049,100
	8.3.	Convenios	10,519,873,504
		8.3.21 Federales	10,519,873,504
		8.3.21.1 Benemérita Universidad Autónoma de Puebla	3,384,425,520
		8.3.21.2 Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	
		en Zonas Urbanas (APAZU)	230,662,358
		8.3.21.3 Programa de Infraestructura Básica para la Atención de	
		los Pueblos Indígenas (PIBAI)	322,290,132

	8.3.21.4	Programa de Desarrollo Humano Oportunidades	247,637,320	
	8.3.21.5	Fondo Metropolitano (Zona Metropolitana Puebla-		
		Tlaxcala)	361,159,617	
	8.3.21.6	Fondo Metropolitano (Zona Metropolitana Tehuacán)	27,864,300	
	8.3.21.7	Fondo Regional	379,487,333	
	8.3.21.8	Programa para la Construcción y Rehabilitación de		
		Sistemas de Agua Potable y Saneamiento en Zonas		
		Rurales	119,361,110	
	8.3.21.9	Programa Agua Limpia	1,546,500	
	8.3.21.10	Programa para Incentivar el Desarrollo Organizacional		
		de los Consejos de Cuenca	1,670,380	
	8.3.21.11	Cultura del Agua	570,630	
	8.3.21.12	Seguro Popular	4,716,456,912	
	8.3.21.13	Socorro de Ley	19,962,908	
	8.3.21.14	Programa de Modernización del Registro Civil	7,262,496	
	8.3.21.15	Pequeñas y Medianas Empresas (PYME)	41,499,996	
	8.3.21.16	PEF Anexo 30	62,579,112	
	8.3.21.17	CONAFOR	268,448,856	
	8.3.21.18	Implementación del Sistema de Justicia Penal	37,552,500	
	8.3.21.19	Programas de Tratamiento de Aguas Residuales	216,810,528	
	8.3.21.20	Convenio de Desarrollo Turístico	72,624,996	
9	Transferencias, Asigna	-		
	9.1. Transferencias i	nternas y asignaciones al sector público	-	
	9.2. Transferencias a	-		
	9.3. Subsidios y subv			
	9.4. Ayudas sociales	-		
	9.5 Pensiones y jubi	-		
	9.6 Transferencias a	fideicomisos, mandatos y análogos	-	
0	Ingresos derivados de financiamientos			
	0.1. Endeudamiento	-		
	0.2. Endeudamiento	externo	-	

. . .

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y estará vigente a partir del día siguiente de su publicación al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, o hasta en tanto entre en vigor la Ley de Ingresos del Estado de Puebla que regirá para el siguiente ejercicio fiscal.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

EL GOBERNADOR, hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil quince. Diputada Presidenta. PATRICIA LEAL ISLAS. Rúbrica. Diputado Vicepresidente. CARLOS IGNACIO MIER BAÑUELOS. Rúbrica. Diputado Secretario. PABLO MONTIEL SOLANA. Rúbrica. Diputada Secretaría. MARÍA SARA CAMELIA CHILACA MARTÍNEZ. Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil quince. El Gobernador Constitucional del Estado. C. RAFAEL MORENO VALLE ROSAS. Rúbrica. El Encargado de Despacho de la Secretaría General de Gobierno. C. JORGE BENITO CRUZ BERMÚDEZ. Rúbrica.